Municipalidad de Surquillo

**ORDENANZA Nº 198 - MDS**

Surquillo, 04 de Julio de 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen Nº 002-CR-CM-MDS estando a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680 y Nº 28607, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF modificado por Decreto Legislativo Nº 952, el artículo 41º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ordenanza Nº 156/MDS modificada por la Ordenanza Nº 159/MDS que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 366, la Ordenanza N° 158/MDS que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2006, ratificada por Acuerdo del Concejo Metropolitano Nº 426 y la Ordenanza Nº 176-MDS, modificada por la Ordenanza Nº 177-MDS ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 456 que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2007, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

### Aprueba Amnistia Tributaria Y Administrativa En El Distrito De Surquillo

**Articulo 1º.- OBJETO DE LA NORMA.-** Establézcase una **AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO DE SURQUILLO** aplicable a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas existentes a la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- VIGENCIA.-** El período de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 20 de Julio de 2008.

**Artículo 3º.- ALCANCE DE LA AMNISTIA.-** La Amnistía Tributaria y Administrativa dispuesta en el artículo 1° comprende a las deudas pendientes por Impuesto Predial, por Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; Multas Tributarias y Multas Administrativas, incluyéndose a aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza; y deudas correspondientes a merced conductiva .

**Artículo 4º.- OBJETO DE LA AMNISTIA.-** A las deudas señaladas en el artículo 3º, se les condonará los intereses, moras y factor de reajuste, de acuerdo a los criterios siguientes.

**A) Impuesto Predial y Arbitrios:**

a. Deudas hasta 30 de Junio del ejercicio 2008:
i. Pago al Contado: Condonación del 100%
ii. Pago fraccionado: Condonación del 50%

**B) Multas Tributarias**

a. Deudas hasta 30 de Junio del ejercicio 2008:
i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses
ii. Pago fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses

El pago de la sanción tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

**C) Multas Administrativas:**

a. Emitidas entre el 01/01/1998 y el 30/06/2008:
i. Pago al Contado: Condonación del 90% de la multa e intereses
ii. Pago Fraccionado: Condonación del 50% de la multa e intereses

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

b. Las Sanciones aplicadas por la Gerencia de Obras podrán acogerse al presente beneficio, de acuerdo al detalle siguiente:
i. Desde 0.05 U.I.T. hasta 1.5 U.I.T.: Condonación del 90% de la multa
ii. Desde 1.5. U.I.T. en adelante: Condonación del 70º de la multa
iii. Pago Fraccionado: Condonación del 10% de la multa

Los contribuyentes que a la vigencia de la presente ordenanza regularicen sus licencias de construcción, no serán afectas a la aplicación de multas administrativas por efectuar edificaciones sin la autorización respectiva.

**D) Merced Conductiva: (*)**

a. Emitidas entre el 01/01/1998 y el 30/12/2006:
i. Pago al Contado: Condonación del 50% de la deuda.
ii. Pago Fraccionado: Condonación del 20% de la deuda

b. Emitidas entre el 01/01/2007 y el 30/06/2008:
i. Pago al Contado: Condonación del 30% de la deuda.
ii. Pago Fraccionado: Condonación del 10% de la deuda

(*) Beneficio incluye anulación de intereses

**Artículo 5º.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.-** Aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán presentar desistimiento del mismo, permitiéndosele el acogimiento a la misma. De no querer hacerlo, podrán cancelar su fraccionamiento, condonándoseles los intereses moratorios cuando correspondan a los arbitrios y el factor de reajuste en el caso del Impuesto Predial.

**Artículo 6º.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO.-** La cuota inicial es del veinte por ciento (20 %) del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de veinticuatro (24) cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

| Monto Total Insoluto de la deuda | Nº de cuotas |
|---|---|
| De S/. 300.00 hasta S/. 10,000.00 | 02 – 12 cuotas |
| De S/. 10,000.01 hasta S/.50.000.00 | 02 – 18 cuotas |
| De S/. 50,000.01 hasta S/.200,000.00 | 02 – 24 cuotas |

En cualquier caso, el monto mínimo de la cuota no será inferior a la suma de cincuenta (S/. 50.00 ) nuevos soles.

La Resolución aprobatoria correspondiente será emitida con la firma mecanizada del Gerente de Rentas y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del SubGerente de Administración Tributaria.

El Gerente de Rentas conjuntamente con el Gerente Municipal podrán autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial, cuando la deuda supere los S/.200,000.00.

**Artículo 7º.- FRACCIONAMIENTO EN COBRANZA COACTIVA.-** El fraccionamiento de la deuda comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de presentación de la solicitud, la misma que se considerara iniciada a la emisión del convenio de fraccionamiento y la firma del interesado.

El monto de la cuota inicial es equivalente al treinta por ciento (30%).de la deuda total en cobranza coactiva. El número máximo de cuotas será de doce (12) cuotas mensuales. El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del 5% de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.

La Resolución aprobatoria será emitida con la firma mecanizada del Gerente Rentas y el fraccionamiento será emitido con la firma mecanizada del Subgerente de Ejecución Coactiva.

**Artículo 8º.- SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.-** Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya trabado medida cautelar efectiva, o se encuentren en proceso de reclamación por ante el Tribunal Fiscal o proceso de revision por ante el Poder Judicial, no se celebrara fraccionamiento alguno ni aplicarse ninguno de los alcances establecidos en el articulo 4º de la presente ordenanza.

**Artículo 9º.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.-** El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos,

enviándose dichos expedientes a la Sub Gerencia de Administración Documentaria para su archivamiento definitivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia, las deudas con medidas cautelares efectivas no estarán dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

**TERCERA.-** La Gerencia de Rentas está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para la aplicación de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** La Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Administración, la Subgerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.